



Factura: 001-002-000022664



20190901015P00686

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20190901015P00686						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE JUNIO DEL 2019, (10:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	GARAYCOA CARDENAS HENRY ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913056149	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	BIMBELA VERA KATTY ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920890167	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO: 2019-09-01-15-P-00686

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA POLÍGRAFOEC
S.A - - - - -**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.- - - -

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00.- - - -

**- - - - -
- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Junio del dos mil diecinueve, ante mí, Abogado **MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN**, Notario Decimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: **HENRY ENRIQUE GARAYCOA CARDENAS**, de estado civil soltero, empresario; y **KATTY ALEXANDRA BIMBELA VERA**, de estado civil soltera, estudiante. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar. Los otorgantes comprueban su identidad con su cédula de ciudadanía y solicitan expresamente incorpore a este instrumento una copia debidamente certificada de la misma; de igual forma autorizan de conformidad a lo prescrito en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y generar el documento que se deberá incorporar a este instrumento.- Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario

de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, para que procedan con entera y amplia libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por una parte HENRY ENRIQUE GARAYCOA CARDENAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil SOLTERO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y por otra parte KATTY ALEJANDRA BIMBELA VERA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil SOLTERA, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, comparecen ambas partes por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Primero.-** Denominación.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará POLÍGRAFOEC S.A., que es una compañía anónima, regida por la Ley de Compañías.- **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará: **UNO) ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD Y OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA; DOS) ASESORÍA EN SEGURIDAD A TRAVÉS DE POLÍGRAFO PARA PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE FUGA DDE INFORMACIÓN DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.**

TRES) INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, ALARMAS CONTRA ROBO, CCTV, CONTROL DE ACCESO, MONITOREO, DOMÓTICA Y TELECOMUNICACIONES AL POR MAYOR Y MENOR. Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. Artículo Quinto: Capital Autorizado, Capital Suscrito y Acciones.- El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero, cero, cero, uno a las OCHOCIENTAS. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100. Los títulos estarán firmados por el Gerente General de la compañía, los mismos que podrán representar uno o más acciones. Artículo Sexto.- De la pérdida o destrucción del título o certificado provisional.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. Artículo Séptimo.- Del número de votos de las acciones.- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- Artículo Octavo.- De la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Noveno.- De la emisión de los títulos de acciones.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. Artículo Décimo.- Del Derecho preferente.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en este caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Undécimo.- De la responsabilidad de los accionistas en la suscripción del capital.- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. Artículo Duodécimo.- De la Transferencia de acciones.- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representantes Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- El derecho de negociar

libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Décimo Cuarto.- El gobierno de la compañía y órgano supremo corresponde a la junta general de accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de forma individual y principal y del Presidente en caso de ausencia del Gerente General y se perfeccionará mediante carta de encargo de funciones, la cual deberá señalar el motivo del encargo y el tiempo del mismo, documento sin el cual no podrá principalizarse el Presidente dado que es un Administrador Subrogante. Artículo Décimo Quinto. - De las Juntas Generales.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo Séptimo. - Del Quórum reglamentario en las Juntas. - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que

la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo Octavo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Trigésimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general será efectuada por el General General de la compañía, mediante aviso en el diario que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o de forma personal, lo que sea más conveniente para la consecución del objetivo de notificar, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Trigésimo Primero.-De la convocatoria extraordinaria.-No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración del a Junta. Sin

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Trigésimo Tercero.- De la Dirección de las Juntas de Accionistas.- La junta General de Accionistas estará presidida por el Gerente General, y a falta por el accionista designado por la mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas de común acuerdo. Artículo Trigésimo Cuarto.- De la representación de los accionistas de las Juntas.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía. Artículo Trigésimo Quinto.- De las votaciones en las Juntas de Accionistas.- Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trigésimo Sexto: De la Obligatoriedad de las Resoluciones de las Juntas de Accionistas.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos. Artículo Trigésimo Séptimo: Atribuciones de Junta General.- Además de las atribuciones establecidas en la ley de compañías, las atribuciones de la Junta General son: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de

los negocios y dictar la resolución correspondiente. Cuatro) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; Cinco) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación. Artículo Trigésimo Octavo: De los Administradores y el periodo de duración. – La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General y el Presidente de forma individual. En caso de ausencia o enfermedad del Gerente General, la subrogación a favor del Presidente deberá ser perfeccionada mediante carta de subrogación debidamente otorgada, firmada y sellada por el Gerente General, donde se determinará el tiempo de vigencia de la subrogación y la aceptación del cargo por parte del Presidente. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. La ausencia, negativa a firmar documentación de permisos o trámites necesarios para la vigencia de la compañía así como la falta de ejercicio en sus funciones podrán ser causal de destitución del cargo de cualquiera de los dos administradores. Artículo Trigésimo Noveno: De las actas de las Juntas Generales de Accionistas.- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Cuadragésimo: Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar y Presidir las reuniones de junta general; b) Suscribir las actas de junta general a las que asista y Presida; c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

administradores en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Primero: Atribuciones y Deberes del Presidente.- Corresponde al presidente: a) Ser Secretario de la junta general sea ordinaria o extraordinaria a las que asista y suscribir, con el Presidente de la Junta, las actas respectivas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, siendo para esta atribución necesaria la carta de subrogación respectiva, en caso de faltar dicha carta se tendrá que convocar dentro de los posteriores diez días a Junta General Extraordinaria de Accionistas para resolver sobre la declaratoria de Disolución de la Compañía y su respectivo proceso de Liquidación. Artículo Cuadragésimo Segundo: De los Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Cuadragésimo Tercero: De la Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en su totalidad y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) HENRY ENRIQUE GARAYCOA CÁRDENAS ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones; DOS) KATTY ALEXANDRA BIMBELA VERA ha suscrito UNA acción;- Todas las acciones son ordinarias y normativas y por valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que OCHOCIENTAS acciones totalizan el capital suscrito de la compañía y

pagado.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran bajo juramento y en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) HENRY ENRIQUE GARAYCOA CÁRDENAS, paga en ciento por ciento en efectivo; esto es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares de los Estados Unidos de América; B) KATTY ALEXANDRA BIMBELA VERA paga en ciento por ciento en efectivo; esto es la cantidad de UN dólar de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario referido de conformidad con el artículo ciento sesenta y tres de la ley de Compañías, se deposita en una cuenta corriente o de ahorros que emita en una institución bancaria a nombre de la compañía una vez constituida definitivamente. **CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Gerente General de la Compañía al señor HENRY ENRIQUE GARAYCOA CARDENAS y como Presidenta de la compañía a la señora KATTY ALEJANDRA BIMBELA VERA ambos serán elegidos por un periodo de cinco años que podrían reelegirse continuamente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes en unidad de acto, bajo solemnidad y gravedad de juramento; declaran que en la compañía sus datos personales consignados son correctos y responden a los mismos; que además el valor de las acciones del capital social suscrito en su totalidad han sido pagadas en numerario en un cien por ciento. A si también declaran que la compañía POLIGRAFOEC S.A., que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y especialmente a los estatutos sociales de la compañía a los cuales se remiten íntegramente. Usted Señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento firma esta minuta la Abogada **Vanessa Alexandra Vareles Pozo**, registro número cero, nueve, guion, dos mil dieciséis, cinco, nueve. Colegio de Abogados del Guayas. En consecuencia los

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales. Las partes declaran que la información consignada al pie de su firma es veraz y contiene el lugar donde podrán ser notificadas en caso de controversias.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.



HENRY ENRIQUE GARAYCOA CARDENAS

C.C. No. 091305614-9 Cert. de Vot. Prov. CNE-DPG05603

TELF: 0968022002



KATTY ALEXANDRA BIMBELA VERA

C.C. No. 092089016-7 Cert. de Vot. Prov. CNE- DPG10910

TELF: 0991236073

EL NOTARIO

AB. MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL
GUAYAS

2 DE MAYO DEL 2019

FECHA: Guayaquil, 2 de mayo del 2019

No.- CNE-DPG-10910

Certifico que la (el) ciudadana (o):

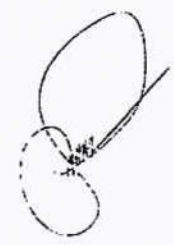
KATTY ALEXANDRA BIMBELA VERA

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.: **0920890162**

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido hasta el **22 de julio del 2019** para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO


AB. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BARCOS
SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0920890167

Nombres del ciudadano: BIMBELA VERA KATTY ALEXANDRA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 16 DE JULIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BIMBELA VERA HUMBERTO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERA HERNANDEZ VICENTA TOMASA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

Emisor: ISRAEL FERNANDO PEREZ COLOMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 15 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 197-231-87095



197-231-87095

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DISTRIBUCIÓN
BACHILLERATO
ALUMNOS Y PROFESORES DEL INSTITUTO
GARAYCOA HORACIO
ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESCUELA
CARDENAS ANA
JEFES Y JEFA DE SECCIONES
QUAYAQUEL
2026-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-02-18
CONF. REG. CIVIL DE QUAYAQUEL.

PAGO
IMPRESO

VISTOSO

FRENTE AL DIRECTOR GENERAL

IDECU0913056149<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
1976QZ27H20280216ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
GARAYCOA<CARDENAS<<HENRY<ENRI&



ELECCIONES
REGIONALES Y LOCALES
2019

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL
GUAYAS

ABRIL DEL 2019

FECHA: Guayaquil, 18 de abril del 2019

No.- CNE-DPG-05603

Certifico que la (el) ciudadana (o):

HENRY ENRIQUE GARAYCOA CARDENAS

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.: 0913056149

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido hasta el **22 de julio del 2019** para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

AB. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BARCOS
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913056149

Nombres del ciudadano: GARAYCOA CARDENAS HENRY ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 27 DE FEBRERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GARAYCOA HORACIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARDENAS ANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

Emisor: ISRAEL FERNANDO PEREZ COLOMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 15 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 192-231-87074



192-231-87074

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

